



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 549

Radicado No. 138363189002-2016-00068-01

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ISMAEL ANTONIO REGINO, a través de apoderado judicial, contra la persona jurídica de derecho privado INVERSIONES JGAINES & CIA LTDA S.C.A y contra la persona natural JANETH GAINES GUERRERO, RAD: 138363189002-2016-00068-01, informándole que llegó procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Laboral el 26 de julio de 2021 en donde mediante providencia fechada 5 de febrero de 2018, declararon improcedente el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 05 febrero de 2018. No había pasado antes al Despacho porque se estaba en proceso de digitalización y registro en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho. Turbaco, 28 de septiembre de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO OBEDECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ISMAEL ANTONIO REGINO

DDO: INVERSIONES JGAINES & CIA S.C.A y JANETH GAINES GUERRERO

Visto el informe de secretaría que antecede, da cuenta el Despacho que el proceso referenciado regresó del Tribunal Superior de Cartagena, Sala Laboral desde el 26 de julio de 2021, donde se encontraba surtiéndose una apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia celebrada el 05 de febrero de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en providencia fechada 11 de febrero de 2021 que declaró improcedente el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia proferida por este Despacho Judicial en audiencia celebrada el 05 febrero de 2018.

SEGUNDO: Désele la entrada correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente que se conformó.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se liquiden las Agencias en Derecho señaladas en primera instancia en la suma de ½ SMLV, que debe sufragar la parte demandante, pues así se estableció en el numeral 4º de la sentencia proferida oralmente en audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41fa5a73082efaa383085ee25a780afcacb5158a390384a80f5d37ae1e16e7b**

Documento generado en 29/09/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>